



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de junio de 2015, dos mil quince.---

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 048/2013-O instaurado en contra del C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, quien se desempeñó como Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal C en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, incumpliendo lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

R E S U L T A N D O:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 107/DGJ/DATSP/2014, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2014, dos mil catorce, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, causó baja el día 01 primero de julio del 2013, dos mil trece, al puesto que venía desempeñando como Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal C en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, adjuntando al curso de mérito la siguiente documentación:-----

--- a).- Copia certificada del oficio SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013 del 17 diecisiete de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Norma Liliana Díaz Romo, Directora General Administrativa en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual le informa los movimientos realizados de los meses de julio a octubre del 2013, dos mil trece, al Padrón de Obligados a presentar declaración patrimonial.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, a partir del 01 primero de julio del 2013 dos mil trece, al cargo Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal "C" en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

--- c).- Copia certificada de la renuncia presentada por el C. ROBERTO



Contraloría del Estado

Oficina de Recaudación Fiscal "C" en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con efectos del 01 de julio de ese mismo año.-

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 07 siete de julio del 2014, dos mil catorce, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se delegó tal función al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada.-----

--- 3.- El Director General Jurídico, con proveído del 08 ocho de julio del 2015, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 896/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 07 siete y 08 de julio del 2014, dos mil catorce, descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; en ese tenor, se hizo constar que el encausado no rindió informe de contestación, así como, tampoco presentó medio alguno de convicción.-----

---4.- Con acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero del 2015, dos mil quince, el Director General Jurídico, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, tuvo por recibido el oficio SEPA/DGJ/DAJ/0504/2014-A, suscrito por el Lic. Gabriel Sandoval Ruvalcaba, Director de Análisis Jurídico, en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, mediante el cual adjunta la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto al C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, a quien se le sigue procedimiento sancionatorio, por haber sido omiso en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; asimismo, señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que tuvo verificativo el día 12 doce de marzo del 2015, dos mil quince, dos mil catorce, a la que no asistió el C.



Contraloría del Estado

audiencia sin su presencia; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

C O N S I D E R A N D O S

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 77, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; por lo que al haber causado baja el C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, el día 01 primero de julio del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 31 de ese mismo mes y año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que a pesar de haber sido notificado legalmente el exservidor público que nos ocupa, de la instauración del procedimiento sancionatorio, no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y



Contraloría del Estado

44
Dirección General Jurídica.

Exp. 048/2014-O

--- III.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en el oficio SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013 del 17 diecisiete de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Norma Liliana Díaz Romo, Directora General Administrativa en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual le informa los movimientos realizados de los meses de julio a octubre del 2013, dos mil trece, al Padrón de Obligados a presentar declaración patrimonial; asimismo el oficio número SEPA/DGJ/DAJ/0504/2014-A, suscrito por el Lic. Gabriel Sandoval Ruvalcaba, Director de Análisis Jurídico, en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, mediante el cual adjunta la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto al C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, a quien se le sigue procedimiento sancionatorio, por haber sido omiso en la presentación de su declaración final de situación patrimonial y el último nombramiento que le fue otorgado al encausado; documentales antes descritas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria, según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así también, el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, a partir del 01 primero de julio del 2013 dos mil trece, al cargo Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal "C" en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; la renuncia presentada por el encausado, al puesto antes mencionado, con efectos del 01 de julio de ese mismo año; documentales antes descritas a las que se les otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 274 del Código Adjetivo Penal para el Estado de Jalisco; con las que se demuestra que el C. ROBERTO CARLOS CAETA PÉREZ causo baja al cargo desempeñado de Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal "C", por renuncia voluntaria surtiendo efectos a partir del día 01 de julio del 2013, dos mil trece, sin que en el término legal de 30 días naturales siguientes a la baja haya presentado su declaración final de situación patrimonial, por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el exservidor público ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los



Contraloría del Estado

establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; dado que hasta la fecha no existe registro alguno de la presentación de la declaración final de situación patrimonial por parte del C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ; luego entonces tal conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, de la Ley de referencia que textualmente dice: *“En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”*.-----

--- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:

I. La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro de los términos concedidos, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público, por el puesto desempeñado se considera un nivel socioeconómico medio, toda vez que percibía un ingreso de \$12,314.00 (doce mil trescientos catorce pesos MN 00/100) mensual según el nombramiento otorgado por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor, por el puesto de Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal “C” se considera un nivel jerárquico medio, ya que contaba con personal a su cargo, así como antecedentes y antigüedad en el servicio le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Los medios de ejecución, que se traducen en una omisión de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración final de situación patrimonial.-----



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

46
Dirección General Jurídica

Exp. 048/2014-O

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, se toma en consideración que el encausado no cuenta con antecedentes de reincidencia.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, esta omisión no es estimable en dinero.-----

--- Por lo tanto, es responsable del acto omiso imputado en su contra y susceptible de ser sancionado; por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, quien se desempeñó como Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal "C" en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la sanción consistente en la INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, por su omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente si transcurrido el término persiste su negativa de presentar su haber patrimonial final, siendo procedente asentar dicha sanción en el Registro Estatal de Inhabilitados, del Poder Ejecutivo a cargo de esta Dependencia; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72 fracción IV, 77, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad al siguiente:-----

R E S O L U T I V O:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. ROBERTO CARLOS GAETA PÉREZ, quien se desempeñó como Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal "C" en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, toda vez que infringió la obligación a la que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, de conformidad a la valoración hecha de los elementos que establece el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades citada, se impone en contra del referido, la sanción



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables”

indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado la misma al encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----


--- SEGUNDO.- Notifíquese al encausado, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados y al Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; hecho lo anterior procedase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

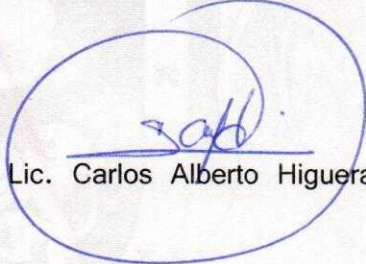
--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

Testigos de Asistencia.


Lic. Mariela Covarrubias Salinas.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.